



ANEXO. PROTOCOLO DE PROHIBICION Y REGULACION DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

El presente Protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno del establecimiento y deberá interpretarse de manera sistemática con sus disposiciones generales sobre convivencia escolar, medidas formativas y procedimientos disciplinarios.

El presente Protocolo se dicta en conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 letra o), 10 bis, 10 ter y 10 quáter del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, incorporados por la Ley N° 21.801, que prohíbe y regula el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales, y Resolución Exenta 181 de la Superintendencia de Educación.

1. REGULACIONES INCORPORADAS POR LEY 21.801 PARA PÁRVULOS Y ESTUDIANTES.

- 1.1. Prohíbase el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en adelante "dispositivos móviles", en el establecimiento educacional, durante el desarrollo de las actividades curriculares, dentro de las salas de clases.
- 1.2. Esta prohibición se extiende tanto para el desarrollo de las clases (actividades curriculares lectivas) como para los periodos de recreo, colación y actividades de libre elección, con el fin de promover la interacción social y el bienestar socioemocional de la comunidad."
- 1.3. Las actividades curriculares son el conjunto de acciones y experiencias formativas que componen el plan de estudios formal



de los niveles educativos, buscan lograr aprendizajes y su instrucción ocurre principalmente en la sala de clases o aula de actividades.

- 1.4. Se entenderá por dispositivo móvil electrónico de comunicación, aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.
- 1.5. Así, para que un dispositivo o medio tecnológico sea comprendido en la categoría señalada, debe ser de aquellos que se puedan conectar a la red de Internet y que sirvan a los propósitos señalados en la norma, esto es, transmitir o recepcionar información, consultar contenido digital o acceder a plataformas digitales. Por ejemplo: teléfonos celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes, computadores portátiles, consolas de juego, o cualquier otro aparato que tenga el potencial de permitir el acceso a internet con los fines señalados.
- 1.6. Por otra parte, la prohibición rige para el uso de dispositivos de comunicación personal. En cuanto al carácter de "personal", debe entenderse que comprende aquellos equipos destinados primordialmente a fines privados o familiares, gestionados autónomamente por sus usuarios y que no forman parte del equipamiento tecnológico dispuesto oficialmente para fines pedagógicos por parte del establecimiento.
- 1.7. Se entenderá por "uso" toda interacción, manipulación o empleo del dispositivo móvil en el contexto educativo. La prohibición se vincula estrictamente al "uso" y no al "porte" de los dispositivos móviles.
- 1.8. Se permitirá, a los estudiantes, el uso de dispositivos móviles los minutos hasta 10 minutos previos al inicio de la jornada de clases,



y una vez concluida aquella, con el fin de comunicarse con sus familias. Dicho uso, podrá hacerse en los pasillos del establecimiento.

- 1.9. Durante el desarrollo de las actividades curriculares, los teléfonos celulares y otros dispositivos móviles electrónicos de uso personal (tales como tablets, smartwatches, audífonos inalámbricos, etc.) deberán permanecer apagados y guardados dentro de la mochila del estudiante.
- 1.10. En caso de sorprender a un estudiante con un dispositivo móvil en una actividad curricular, no lectiva o actividad, se le solicitará, por el docente a cargo de la actividad que lo guarde en su mochila, hasta en tres oportunidades. En caso de que el estudiante no acceda a guardarlo, el docente podrá requisarlo, hasta el término de la jornada escolar.
- 1.11. Todo teléfono requisado, permanecerá en dependencias de Inspectoría, hasta el término de la jornada, y sólo será entregado al apoderado.
- 1.12. El Inspector del establecimiento suscribirá un acta de recibo y un acta de entrega, donde se describa los aspectos principales del dispositivo requisado, las condiciones en la que se recibe y entrega, junto a una fotografía del mismo.
- 1.13. El establecimiento educacional informará a la comunidad educativa, en la primera reunión de apoderados al inicio del año académico, y a través de publicaciones efectuadas en los diarios murales del establecimiento, las reglas de uso, prohibiciones, excepciones y consecuencias asociadas a esta materia, asegurando su difusión y comprensión.



2. REGLAS DE USO DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES:

2.1. **REGLAS PARA EL USO PEDAGÓGICO:** El uso de dispositivos móviles electrónicos en el aula será permitido única y exclusivamente cuando el docente a cargo de la clase lo autorice de manera explícita para fines pedagógicos específicos, esto deberá quedar consignado en el libro de clases. El docente deberá supervisar el correcto uso de los dispositivos durante la actividad.

2.2. **PROHIBICIÓN DE GRABACIÓN Y DIFUSIÓN:** Se prohíbe estrictamente grabar, fotografiar o difundir imágenes, audios o videos de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento explícito. Esta prohibición se extiende a la difusión de dicho material a través de redes sociales o cualquier otro medio.

2.3. **USO REGULADO EN EDUCACIÓN MEDIA:** Tratándose de los estudiantes de enseñanza media, estarán afectos a las mismas prohibiciones que los demás estudiantes, por lo que el establecimiento educacional, no adoptará espacios de libre disposición.

2.4. **EXCEPCIONES.** El presente protocolo, considera situaciones excepcionales en las que se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en el establecimiento educacional, en cualquier momento. Estas excepciones no constituyen permisos de carácter general para los estudiantes que se encuentren en las causales descritas, ni habilitan el uso libre de dispositivos móviles; por el contrario, solo están destinadas al propósito determinado por la ley.

- Excepcionalmente, se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en las siguientes situaciones:



2.4.1. USO COMO AYUDA TÉCNICA AL SERVICIO DE LOS APRENDIZAJES DE PÁRVULOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES:

- ✓ Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de educación.
- ✓ Esta excepción será autorizada expresamente por el director del establecimiento.
- ✓ La autorización, deberá constar por escrito, incluyendo la siguiente información:
 - (i) Las indicaciones que comprende el certificado del profesional competente;
 - (ii) La descripción del uso adecuado que servirá como ayuda técnica;
 - (iii) La identificación de las personas responsables de apoyar su uso, en caso de ser necesario;
 - (iv) El período por el que se otorga la autorización, el que podrá extenderse hasta por toda su trayectoria educativa en el establecimiento, en el caso de necesidades educativas permanentes o discapacidad, si se mantienen las condiciones por las que se habilita una determinada ayuda técnica.
- ✓ Para implementar correctamente esta excepción en cada caso concreto, se acordará con la familia del estudiante, la entrega de instrucciones técnicas para su ejecución en caso de que requiera la intervención de otros miembros



de la comunidad educativa, así como las medidas que se podrán adoptar por el establecimiento educacional ante cualquier problema técnico del dispositivo que impida el logro de su propósito.

2.4.2. USO ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRE O CATÁSTROFE:

- ✓ PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO EXCEPXIONAL: Será el docente a cargo del estudiante, el responsable de evaluar las circunstancias y autorizar expresamente su habilitación, quien la comunicará al requirente, de manera verbal, junto a las condiciones de su uso y su temporalidad, manteniendo siempre la flexibilidad necesaria para adaptar su respuesta a la naturaleza específica de la contingencia. De dicha autorización verbal, se dejará constancia escrita cuando las condiciones lo permitan.

2.4.3. USO COMO MECANISMO DE MONITOREO PERIÓDICO RESPECTO DE UNA ENFERMEDAD O CONDICIÓN DE SALUD DE UN PÁRVULO O ESTUDIANTE:

- ✓ Para acceder a esta habilitación, los padres, madres y apoderados deberán presentar una solicitud fundada con un certificado médico que acredite el diagnóstico y la necesidad de utilizar el dispositivo como herramienta de monitoreo periódico dentro del contexto educativo.
- ✓ Para garantizar su correcto desempeño, se coordinarán capacitaciones con la familia o equipo médico, si la complejidad del uso del dispositivo lo amerita; y se determinarán las medidas que se adoptarán ante cualquier problema técnico que impida el logro de su propósito. Esta habilitación será autorizada



expresamente por el director o directora del establecimiento educacional.

- ✓ La autorización deberá indicar lo siguiente:
 - (i) El diagnóstico de la enfermedad o condición de salud y las indicaciones médicas;
 - (ii) El uso que tendrá el dispositivo móvil para monitorear la enfermedad o condición de salud;
 - (iii) La identificación de las personas responsables de manipular el dispositivo o apoyar su uso, en caso de ser necesario;
 - (iv) El periodo por el que se otorga la autorización, en consideración de los antecedentes presentados por la familia. En casos calificados, podrá ser permanente para toda la trayectoria educativa en el establecimiento, si la condición de salud así lo requiere.

2.4.4. SI LA UTILIZACIÓN DE ESTOS DISPOSITIVOS MÓVILES ES ÚTIL PARA LA ENSEÑANZA, EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR O EXTRACURRICULAR, EN ENSEÑANZA BÁSICA O MEDIA.

- ✓ Esta autorización aplica exclusivamente a dispositivos personales del estudiantado, ya que los recursos tecnológicos del establecimiento pueden utilizarse libremente para fines educativos conforme a su planificación pedagógica.
- ✓ La autorización podrá ser periódica o permanente

2.4.5. SI EL PADRE, MADRE O APODERADO LO SOLICITA POR RAZONES DE SEGURIDAD PERSONAL O FAMILIAR:

- ✓ La solicitud de esta medida debe ser realizada de manera fundada por el padre, madre o apoderado, describiendo



la situación de riesgo que la motiva y la necesidad del uso del dispositivo como herramienta de telecomunicación o medida de seguridad, precisando la temporalidad por la que su habilitación se solicita.

- ✓ Dado que responde a una amenaza a la seguridad, la petición será resuelta expresamente por el director del establecimiento.
- ✓ Esta habilitación posee un carácter temporal, cuya duración puede ser acordada con la familia y podrá renovarse mientras persistan las circunstancias de peligro.
- ✓ No es una habilitación de libre uso, tiene un carácter restrictivo y único que permite la comunicación de emergencia durante la jornada escolar, predominantemente, si la situación lo permite, en los horarios no lectivos y en espacios acordados.
- ✓ Tan pronto el establecimiento tome conocimiento de una amenaza, incluso por el solo hecho de la solicitud de esta excepción, ponderará la necesidad y pertinencia de activar los protocolos de violencia escolar o vulneración de derechos.
- ✓ El origen de esta petición puede ocurrir dentro de la aplicación de un protocolo ya iniciado, como una medida de resguardo.
- ✓ El establecimiento realizará un seguimiento periódico del estudiante con el propósito de verificar la efectividad del



resguardo y evaluar la necesidad de activar otros recursos o derivar a organismos externos especializados.

- ✓ El establecimiento, garantizará la estricta reserva y confidencialidad de la información sensible aportada por la familia.
- ✓ La solicitud se tramitará de forma reservada, asegurando que la medida cumpla efectivamente con su fin preventivo y de resguardo a su seguridad personal o familiar.

3. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE USO EXCEPCIONAL DE DISPOSITIVOS MÓVILES TRATÁNDOSE DE LOS NUMERALES 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4, y 2.4.5:

3.1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO: Para la presentación de la solicitud de uso excepcional del dispositivo, se requerirá lo siguiente:

- 3.1.3. Tratándose de la excepción número 2.4.1; La solicitud deberá contener: a) Individualización de los solicitantes, b) Fundamentos de la solicitud, c) Certificado médico que acredite la condición, d) Tiempo requerido de autorización.
- 3.1.4. Tratándose de la excepción número 2.4.3; La solicitud deberá contener; a) Individualización de los solicitantes, b) Fundamentos de la solicitud, c) Antecedentes médicos que funden la petición, d) Tiempo requerido de autorización.
- 3.1.5. Tratándose de la excepción 2.4.5; La solicitud deberá contener; a) Individualización de los solicitantes, b) Fundamentos de la solicitud, c) Antecedentes que permiten fundar su petición, d) Tiempo requerido de autorización.



- 3.1.6. Los solicitantes podrán proponer las condiciones de uso, pero, por razones fundadas, el establecimiento podrá otorgar condiciones diversas.

3.2 RESPONSABLES DE RECEPCIONAR LA SOLICITUD: Será el director del establecimiento, y en su reemplazo el Inspector, el encargado de recepcionar la solicitud.

- 3.2.1. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección del establecimiento, indicando fundamento, duración estimada, tipo de dispositivo y forma de uso.

- 3.2.2. El director, o quien delegue, podrá requerir antecedentes adicionales.

3.3. PLAZO PARA LA DECISIÓN: El director, o su reemplazo, deberá resolver fundadamente en un plazo máximo de 3 días hábiles, considerando el interés superior del niño, niña o adolescente y la autonomía progresiva.

3.4. FORMA DE COMUNICACIÓN DE LA MISMA: La resolución que autorice o rechace la solicitud deberá ser notificada al apoderado, por correo electrónico, al correo designado al momento de la matrícula y/o en subsidio al correo institucional, y quedar registrada en el expediente del estudiante, en un registro de autorizaciones excepcionales.

3.5. Las autorizaciones serán siempre temporales, revisables y podrán ser revocadas si se constata un uso distinto al autorizado o la desaparición de las razones que las justificaron."

3.6. RECONSIDERACIÓN DE LA MEDIDA: En caso de rechazo de la solicitud presentada, los requirentes podrán, en un plazo de 02 días hábiles, solicitar reconsideración de la misma, enviando su petición, al director del establecimiento, o al Inspector en subsidio, vía correo electrónico su petición, acompañando siempre nuevos antecedentes. Una vez presentada la solicitud,



el director resolverá, de manera fundada, en el plazo de 02 días hábiles, lo que se notificará vía correo electrónico.

4. **PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PROHIBICIONES CONTEMPLADAS:** Para el caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, se aplicará el a todos los miembros de la comunidad educativa, el procedimiento establecido en el Reglamento Interno para la investigación y sanción de las faltas, que se da por expresamente reproducido, y se aplicarán las sanciones aplicables a las faltas graves, que igualmente se da por reproducido.
5. **CATÁLOGO DE CONDUCTAS ESPERADAS:** Las conductas esperadas de los miembros de la comunidad educativa, serán:
 - 5.2. Uso Responsable de Tecnologías.
 - 5.3. Interacción Social Presencial: Se espera que participen activamente en juegos y ejercicios grupales durante los recreos, desincentivando el aislamiento por consumo digital.
 - 5.4. Buen Trato y Respeto: Mantener un trato digno hacia todo el personal del establecimiento, respetando explícitamente la autoridad pedagógica de docentes y la autoridad de los asistentes de la educación.
 - 5.5. Gestión de Conflictos: Utilizar preferentemente mecanismos de gestión colaborativa para la resolución de diferencias, siempre que no constituyan vulneraciones de derechos.
 - 5.6. Supervisión Digital de los padres y apoderados: Es deber de los apoderados supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles fuera del horario escolar, asumiendo la responsabilidad por usos indebidos.
 - 5.7. Canalización Formal de Inquietudes: Deben canalizar sus opiniones o reclamos estrictamente a través de los conductos establecidos en el Reglamento Interno, prohibiéndose conductas de acoso o violencia hacia el personal docente.



- 5.8. Formación en Convivencia: Participar en las estrategias de formación que el establecimiento disponga sobre prevención del acoso escolar y promoción del buen trato.
 - 5.9. Promoción del Bienestar: Integrar instancias de aprendizaje socioemocional que atiendan las necesidades individuales de los alumnos.
 - 5.10. Resguardo de la Educación Digital: Orientar a los estudiantes en el uso responsable, seguro y reflexivo de las tecnologías, informando sobre los riesgos asociados
6. **CONDUCTAS PROHIBIDAS:** Se considerarán especialmente como faltas graves al reglamento interno, las siguientes:
- 6.2. Uso de dispositivos móviles en actividades curriculares pese a la prohibición general.
 - 6.3. Registro o difusión no consentida de imágenes, audios o videos de integrantes de la comunidad educativa.
 - 6.4. Uso de dispositivos móviles para ejercer ciberacoso u otras formas de violencia digital.
 - 6.5. Incumplimiento de las condiciones fijadas en una autorización excepcional otorgada por la Dirección.
 - 6.6. Negativa a entregar dispositivo móvil, en caso de ser sorprendido utilizándolo.
- Las medidas adoptadas respetarán los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad y enfoque formativo, garantizando el derecho a ser oído y el debido proceso del estudiante.
- 6.7. **TRATÁNDOSE DE LOS PÁRVULOS:** Tratándose de un párvulo, sólo procederán medidas formativas, y tratándose de un funcionario, solo procederán las medidas contempladas en el RIOHS.

7. REGULACIONES DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA PROFESIONALES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN:



7.1. Prohíbese el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en adelante "dispositivos móviles", en el establecimiento educacional, durante el desarrollo de las actividades curriculares, dentro de las salas de clases.

7.2. **EXCEPCIONES:** Solo se permitirá su uso, en el desarrollo de actividades curriculares cuando sea estrictamente necesario para:

- ✓ Para el cumplimiento de funciones pedagógicas, administrativas o institucionales, que implique por ejemplo el registro digital en el desarrollo de alguna actividad curricular, instrumento inmediato y necesario para el desarrollo de sus clases u otras similares. Para efectos del registro de asistencia de los estudiantes, se autoriza a los docentes y asistentes de la educación el uso de dispositivos móviles durante los primeros 10 minutos de iniciada la clase, exclusivamente para el control y registro de la asistencia en las plataformas institucionales correspondientes. Finalizado dicho plazo, el uso del dispositivo deberá ajustarse a las demás excepciones contempladas en el presente protocolo.
- ✓ Como método de comunicación expedita para el resguardo de los estudiantes, con motivo de la activación de protocolos ante emergencias o situaciones de riesgo.
- ✓ En caso de fuerza mayor debidamente justificado.

En todas estas situaciones se permitirá el uso del dispositivo móvil, debiendo justificar su uso ante el director del establecimiento, si así se requiriera.

7.3. **USO LIBRE DEL DISPOSITIVO:** Autorícese el uso libre de los dispositivos electrónicos, por parte de los trabajadores del establecimiento en momentos distintos a las actividades curriculares.

7.4. El uso de dispositivo electrónico en actividades curriculares, será sancionado conforme al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.



8. REGULACIONES DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN PADRES, MADRES Y APODERADOS.

8.1. Se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos, cuando en su calidad de padre, madre y/o apoderado, participen de alguna actividad curricular.

8.2. Además de lo anterior, deberán abstenerse de registrar, almacenar, reproducir o difundir imágenes, audios o videos de integrantes de la comunidad educativa sin la debida autorización y sin una finalidad institucional previamente definida y legítima.

8.3. El incumplimiento de los deberes precedentemente señalados dará lugar a una falta grave del reglamento interno, y dará lugar a un procedimiento sancionatorio en su contra.

9. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. El establecimiento educacional no se hará responsable por la pérdida, robo, hurto o daño de los dispositivos móviles que los estudiantes porten en el recinto escolar, salvo que dichos aparatos se encuentren bajo custodia formal del establecimiento educacional.

OBSERVACIÓN: "El presente protocolo podrá ser objeto de modificaciones, las que serán informadas oportunamente a la comunidad educativa."


WALDO R. CASTILLO SEPULVEDA
DIRECTOR
COLEGIO EL REFUGIO